



Número de Registro: 30998R

**REGLAMENTOS DE LA
INTERNATIONAL
POWERED ACCESS
FEDERATION LIMITED**

**Registrada bajo la ley británica relativa a las Cooperativas y Sociedades de Interés Común
de 2014**

(enmienda en marzo de 2022)

REGLAMENTOS DE LA INTERNATIONAL POWERED ACCESS FEDERATION LIMITED



ÍNDICE

1. Nombre.....	3
2. Propósito	3
3. Actividades	3
4. Facultades	4
5. Compromisos.....	5
6. Estructura	5
Afiliados	6
Secretario.....	7
7. Afiliaciones	7
8. Acciones de la Sociedad.....	7
9. Pérdida de la calidad de afiliado o asociado	7
10. Asambleas de afiliados	8
11. Consejo	10
Composición	10
Reuniones del Consejo	12
Comités.....	14
12. Directiva.....	14
Composición	14
Reuniones de la Directiva	15
13. Auditorías financieras	17
14. Auditor de gestión.....	18
15. Declaraciones anuales.....	18
16. Enmiendas a estos estatutos	18
17. Disolución	18
18. Indemnizaciones.....	19
19. Disposiciones administrativas	19
20. Litigios	21
21. Idioma.....	21
22. Transferencias por fallecimiento o insolvencia de los afiliados.....	22
23. INTERPRETACIÓN	22

1. NOMBRE

- 1.1. El nombre de la sociedad es International Powered Access Federation Limited, llamada en lo sucesivo «la federación» en estos estatutos.

2. PROPÓSITO

- 2.1. El propósito de la federación es trabajar de forma asociada en salvaguarda de los intereses de sus afiliados y fomentar el uso seguro y efectivo del acceso motorizado.

3. ACTIVIDADES

- 3.1. La federación procurará bienes y servicios al sector del acceso motorizado (incluidas capacitación, formación e investigación) y representará y promoverá los intereses de sus afiliados a nivel nacional e internacional.
Particularmente:
 - 3.1.1. Promover y extender el uso de los productos de sus afiliados a nivel mundial e intervenir, donde fuera necesario, en todas las cuestiones que incumben al sector del acceso motorizado.
 - 3.1.2. Apoyar a sus afiliados para lograr altas cotas de seguridad y buenas prácticas.
 - 3.1.3. Representar a nuestro sector en discusiones a nivel gubernamental en los países de los usuarios y coordinarse con otras asociaciones gremiales, particularmente en el uso de equipos de acceso motorizado y los negocios internacionales.
 - 3.1.4. Promover la eficacia técnica en el sector mediante la cooperación en la creación y establecimiento de normativas.
 - 3.1.5. Servir de medio de cooperación entre los afiliados en los debates sobre problemas comunes.
 - 3.1.6. Aumentar la huella global de la federación y centrarse activamente en la participación de los principales actores del sector.
 - 3.1.7. Maximizar las ventajas y beneficios de la afiliación a la federación, así como el uso eficiente de los recursos de la misma en una organización dedicada al uso eficaz y seguro de equipos de acceso motorizado.
 - 3.1.8. Proporcionar, facilitar y expandir los canales de comunicación entre todos los afiliados de la federación.
 - 3.1.9. Proporcionar canales educativos y de formación a la totalidad del sector y promover el desarrollo profesional dentro del sector del acceso motorizado.
 - 3.1.10. Llevar a cabo asuntos legales que incidan o contribuyan de cara a alcanzar los objetivos arriba mencionados.

- 3.2. La federación podrá emprender igualmente otras actividades para obtener ingresos adicionales que sirvan al propósito de la federación.

4. FACULTADES

- 4.1. La federación podrá hacer lo que juzgue necesario o deseable para los fines de estas actividades o en relación a ellas.
- 4.2. En particular, podrá:
- 4.2.1. adquirir, contratar, alquilar y deshacerse de sus bienes;
 - 4.2.2. celebrar contratos;
 - 4.2.3. cargar cuotas de afiliación a los afiliados, cuyo importe podrá variar según las distintas categorías de afiliados y en diferentes regiones;
 - 4.2.4. aceptar donaciones de bienes (incl. bienes fiduciarios que sirvan a los fines de la federación);
 - 4.2.5. contratar personal, agentes y asesores;
 - 4.2.6. usar cualquiera de sus activos como garantía para cualquier préstamo que pueda suscribir;
 - 4.2.7. retribuir o subsidiar a cualquier persona, incluyendo sin limitación la facultad de acordar las medidas oportunas para pagar o asegurar el pago de pensiones o gratificaciones (incl. compensaciones por pérdida de empleo o por pérdida o reducción del salario);
 - 4.2.8. previa aprobación de la Directiva, la federación podrá pedir créditos (incluso a los afiliados, sin ningún tipo de límite) para los fines de estas actividades o en relación a ellas, hasta un límite de 1 000 000 GBP; e
 - 4.2.9. invertir dinero (salvo el fideicomiso) para los fines de sus actividades o en relación a ellas, con todas las facultades de una persona física además de las facultades que le otorga la Ley. Las inversiones podrán incluir:
 - 4.2.9.1. creación o participación en la creación de corporaciones;
 - 4.2.9.2. participación en corporaciones por otros medios;
 - 4.2.10. prestar, depositar, regalar y adelantar dinero y dar crédito o garantías y con o sin garantía al conceder préstamos a los afiliados conforme a la Ley;
 - 4.2.11. actuar como agente o fideicomisario;
 - 4.2.12. apoyar mediante donación o de otro modo, administrar y/o crear organizaciones benéficas o empresas sociales;

- 4.2.13. emitir acciones, bonos y otros instrumentos financieros y amortizar dichos instrumentos;
 - 4.2.14. apartar fondos para fines especiales o como reservas para gastos futuros;
 - 4.2.15. obtener asesoramiento de un experto financiero sobre inversiones y tener en cuenta la idoneidad de las inversiones y la necesidad de diversificación cuando corresponda;
 - 4.2.16. delegar la gestión de las inversiones a un experto financiero, pero solo en las condiciones en que el desempeño de las inversiones sea revisado regularmente con la Directiva;
 - 4.2.17. disponer que las inversiones u otros bienes de la federación se mantengan a nombre de una compañía mandataria que actúe bajo la dirección de los directores o esté controlada por un experto financiero que actúe bajo sus instrucciones, y pagar cualquier honorario razonable exigido;
 - 4.2.18. depositar documentos y activos físicos con cualquier empresa registrada o que tenga un domicilio social en Inglaterra o Gales como depositario y pagar cualquier tarifa razonable exigida;
 - 4.2.19. asegurar los bienes de la federación contra cualquier riesgo previsible y contratar otras pólizas de seguros para proteger a la federación cuando sea necesario;
 - 4.2.20. celebrar contratos para prestar servicios a o en nombre de otros organismos; y
 - 4.2.21. crear o adquirir filiales y otras organizaciones empresariales.
- 4.3. La federación solo puede aceptar depósitos conforme a la Ley y no llevará a cabo ningún servicio financiero regulado excepto de conformidad con la Ley y la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000.

5. COMPROMISOS

- 5.1. Los negocios de la federación irán encaminados a beneficiar a sus afiliados y al sector del acceso motorizado.
- 5.2. El superávit y los beneficios de la federación no se repartirán de ninguna forma, ni directa ni indirectamente, entre los afiliados de la federación, sino que se usarán para:
 - 5.2.1. mantener una prudente reserva de fondos, y
 - 5.2.2. cubrir los gastos de las actividades de la federación.

6. ESTRUCTURA

- 6.1. La federación será gestionada por el Consejo, la Directiva y los afiliados para la consecución del propósito de la federación.

- 6.2. Las funciones del Consejo, la Directiva y los afiliados son las siguientes:
- 6.2.1. Los afiliados son aquellas organizaciones (que sean una entidad jurídica con personalidad reconocida) y personas físicas admitidas como afiliados de la federación conforme con esta regla 6.
 - 6.2.2. La Directiva es el comité de gestión de la federación y los miembros de la Directiva son sus directores y ejercerán todas las facultades de la federación excepto las conferidas al Consejo por estos estatutos o en una asamblea general.
 - 6.2.3. El Consejo hace que la Directiva justifique sus acciones, proporcionando un control y un equilibrio sobre su trabajo y un vínculo entre la Directiva y los afiliados.
- 6.3. El Consejo también puede establecer Consejos y Comités Nacionales/Regionales para ayudar a la federación a lograr sus propósitos.
- 6.4. Las funciones y responsabilidades de los afiliados, la Directiva, el Consejo, los Consejos Nacionales/Regionales, los Comités y el director general y director ejecutivo (entre otras cosas) se establecerán con más detalle en una Política del marco de gobernanza, que la Directiva deberá presentar para su aprobación ante el Consejo.
- 6.5. El Consejo podrá aprobar otras políticas y procedimientos propuestos por la Directiva por los cuales se regirá la federación.
- 6.6. La Directiva puede delegar poderes ejecutivos al director general y director ejecutivo.

Afiliados

- 6.7. Los afiliados podrán acudir a las asambleas de afiliados y participar en ellas, votar en elecciones, postularse al Consejo e intervenir en los asuntos de la federación tal y como ordenen los presentes estatutos.
- 6.8. Los afiliados que integran la federación son las organizaciones (que sean una entidad jurídica con personalidad reconocida) y las personas físicas cuyos nombres figuren en el registro de afiliados.
- 6.9. La solicitud de afiliación podrá ser presentada por cualquier organización (que sea una entidad jurídica con personalidad reconocida) o persona física activa en el sector del acceso motorizado, a saber, como fabricante, concesionario, vendedor, arrendador, instructor o con otra función que el Consejo determine reconocer y que cumpla todos los demás criterios requeridos por el Consejo. Dichas solicitudes deberán presentarse en un formulario estándar de afiliación definido por el Consejo, el cual incluye la petición de una acción participativa.
- 6.10. El Consejo tendrá derecho a aceptar o rechazar cualquier solicitud a su entera discreción, conforme a la Política del marco de gobernanza acordada por el Consejo periódicamente, y el secretario notificará al solicitante en consecuencia. El secretario no estará obligado a explicar las razones de los rechazos.

- 6.11. La afiliación es intransferible.
- 6.12. El Consejo podrá decidir clasificar a los afiliados en distintas categorías, al objeto, entre otras cosas, de elegir representantes de diferentes categorías para el Consejo. El secretario será quien finalmente decida en qué categoría se incluye un afiliado dado.
- 6.13. Cada afiliado nombrará, por resolución de su propio órgano directivo, una persona (y un suplente) que considere apropiada para representarlo en cualquier encuentro de los afiliados de la federación.
- 6.14. La federación podrá tener asociados (que se pueden llamar afiliados asociados), que no serán afiliados propiamente ni tendrán los derechos de estos, pero que se atenderán a los derechos y las obligaciones que el Consejo especifique oportunamente para ellos. Los asociados pueden ser personas físicas u organizaciones (que sean una entidad jurídica con personalidad reconocida). El Consejo podrá definir diversas categorías de asociados, que tendrán diferentes derechos y obligaciones.

Secretario

- 6.15. La federación tendrá un secretario, que podrá ser un empleado.

7. AFILIACIONES

- 7.1. Cada afiliado y asociado debe pagar una cuota anual a la federación conforme hayan aprobado los afiliados.

8. ACCIONES DE LA SOCIEDAD

- 8.1. Cada acción de la federación tiene un valor nominal de 1 GBP, que no deberá ser reembolsado a menos que la federación requiera su pago. Una acción no podrá ser transferida ni retirada.
- 8.2. Cada afiliado tendrá una acción, que le será adjudicada en el momento de ser admitido como afiliado. Ningún afiliado podrá tener más que una acción.
- 8.3. Si una persona física o una corporación jurídica causa baja como afiliado, la acción registrada a su nombre será cancelada y todo monto suscrito para la acción pasará a ser propiedad de la federación.
- 8.4. Las acciones no dan derecho a intereses, dividendos ni bonificaciones.

9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO O ASOCIADO

- 9.1. La calidad de afiliado o de asociado se perderá en caso de:
 - 9.1.1. ser una corporación que deje de existir o una persona que fallezca,
 - 9.1.2. ser expulsados o cesados como afiliados o asociados de la federación conforme a estos estatutos,

- 9.1.3. optar por darse de baja como afiliado/asociado previo aviso por escrito al secretario con una antelación mínima de tres meses, o
- 9.1.4. ser borrados del registro de afiliados o de asociados (según corresponda) por el secretario debido al impago de las cuotas de suscripción debidas conforme a estos estatutos, conforme al proceso establecido en la Política del marco de gobernanza aprobada por el Consejo periódicamente.
- 9.2. Un afiliado o asociado podrá ser expulsado por resolución aprobada con los votos de al menos dos terceras partes de los asistentes con voz y voto en una reunión del Consejo, conforme a la Política del marco de gobernanza.
- 9.3. Un expulsado perderá su calidad de afiliado o asociado a partir del momento en que la persona que presida la reunión del Consejo declare aprobada la resolución de expulsión.
- 9.4. Ningún afiliado ni socio expulsado será readmitido, salvo que una reunión del Consejo resuelva a su favor con dos terceras partes de los votos.
- 9.5. Un afiliado o asociado también puede ser suspendido conforme a la Política del marco de gobernanza.

10. ASAMBLEAS DE AFILIADOS

- 10.1. La federación deberá celebrar una asamblea de afiliados (la asamblea anual o AGM) dentro de los nueve últimos meses del año o ejercicio financiero.
- 10.2. Las funciones de la asamblea anual podrán incluir (sin limitarse a):
 - 10.2.1. Presentación de:
 - 10.2.1.1. cuenta de gestión y balance contable del año financiero anterior;
 - 10.2.1.2. un informe del desempeño de la federación en el año anterior; y
 - 10.2.1.3. planes de acción para el año en curso y los dos años siguientes.
 - 10.2.2. Nombramiento de:
 - 10.2.2.1. auditores financieros; y
 - 10.2.2.2. auditores externos para otras funciones desempeñadas por la federación.
 - 10.2.3. Anuncio del resultado de elecciones y nombramientos de los miembros del Consejo y/o la Directiva.
 - 10.2.4. Analizar cualquier asunto propuesto mediante notificación escrita firmada por al menos 50 afiliados o el 5 % de los afiliados (lo que sea mayor).
- 10.3. Todas las asambleas de afiliados distintas a la asamblea anual serán asambleas extraordinarias y las convocará el secretario:

- 10.3.1. por orden del Consejo; o
- 10.3.2. por petición escrita firmada (salvo donde estos estatutos dispongan otra cosa) por no menos de 100 afiliados o el 10 % de los afiliados (la cifra que sea mayor) y presentada en la sede legal de la federación (dirigida al secretario). En la petición se deberá hacer constar la razón de convocar la asamblea. Si el secretario se encuentra fuera del Reino Unido, o si es contrario a convocar una asamblea de afiliados, cualquier miembro del Consejo podrá convocarla.
- 10.4. Una asamblea extraordinaria convocada por petición de los afiliados deberá celebrarse antes de 28 días de la fecha de presentarse dicha petición en la sede legal. La asamblea no tratará otras cuestiones que las especificadas en la petición y en el anuncio de convocatoria.
- 10.5. El anuncio de una asamblea de afiliados deberá presentarse por escrito:
 - 10.5.1. mediante la comunicación a todos los afiliados; y
 - 10.5.2. anunciarse en el sitio web de la federaciónen cada caso, al menos 14 días antes de la fecha de la asamblea.
- 10.6. El anuncio deberá:
 - 10.6.1. darse a conocer a todos los miembros del Consejo y de la Directiva y a los auditores financieros;
 - 10.6.2. especificar si es una asamblea anual o una extraordinaria;
 - 10.6.3. indicar la hora, la fecha y el lugar de la asamblea; y
 - 10.6.4. contener el orden del día a tratar en la asamblea.
- 10.7. Para poder realizar la asamblea de afiliados, deberá haber quórum. Excepto cuando estos estatutos digan lo contrario, el quórum es:
 - 10.7.1. un miembro del Consejo, y
 - 10.7.2. 20 afiliados de la federación o el 10 % de los afiliados con derecho a voto en la asamblea, lo que sea menor, presentes o representados.
- 10.8. Es responsabilidad del Consejo, el presidente de la asamblea y el secretario garantizar que en toda asamblea de afiliados:
 - 10.8.1. las cuestiones a decidir se expongan claramente,
 - 10.8.2. los afiliados dispongan de suficiente información para poder entablar una discusión razonable,
 - 10.8.3. según proceda, se invite a la asamblea a expertos de los ámbitos relevantes.

- 10.9. El presidente (o, en su ausencia, el presidente adjunto, el vicepresidente u otro miembro del Consejo nombrado por los miembros del Consejo) presidirá todas las asambleas de afiliados.
- 10.10. Si no hay quórum a media hora de la hora fijada para el inicio de la asamblea, esta se aplazará al mismo día de la siguiente semana, en el mismo lugar y a la misma hora, o en el lugar y a la hora que el Consejo determine. Si no hay quórum a media hora de la hora fijada para el inicio de la asamblea aplazada, el número de afiliados presentes en la asamblea será considerado como quórum suficiente.
- 10.11. Sujetas a estos estatutos y a la legislación en vigor, las resoluciones de la asamblea de afiliados se votarán a mano alzada, salvo cuando se pida o se requiera la votación secreta.
- 10.12. El Consejo podrá aplicar disposiciones especiales para una o varias asambleas o genéricamente para afiliados que voten por correo o por medios electrónicos. Todo voto así registrado se tratará igual que si el afiliado hubiera estado presente y hubiera votado en la asamblea. Un miembro puede asistir a una asamblea de miembros mediante un representante. La designación del representante deberá hacerse por escrito y notificarse a la federación con una antelación mínima de 24 horas antes del inicio de la asamblea. Cualquier formulario de representante entregado fuera de plazo será inválido. Cualquier duda sobre la validez de un representante será resuelta por el presidente de la asamblea, cuya decisión será definitiva.
- 10.13. Ya sea a mano alzada o por voto secreto, cada afiliado presente en persona o mediante un representante (y, donde se permita el voto postal o electrónico, cada afiliado que vote por esos medios) tendrá un voto. En caso de empate de votos, el presidente de la asamblea tendrá derecho a un segundo voto.
- 10.14. A menos que se requiera votación secreta, el resultado de las votaciones será anunciado por el presidente y se registrará en el libro de actas. El libro de actas será la prueba definitiva del resultado de la votación.
- 10.15. Una votación secreta será ordenada por el presidente o pedida, antes o inmediatamente después de una votación a mano alzada, por al menos una décima parte de los afiliados presentes en la asamblea.
- 10.16. Salvo que estos estatutos o la legislación dispongan lo contrario, todas las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos.
- 10.17. Una asamblea de afiliados puede celebrarse en persona, por medios electrónicos adecuados (incluyendo, entre otros, videoconferencia o similares) o un híbrido de los dos, según lo acordado por el presidente, siempre que todos los participantes en la asamblea puedan comunicarse con el resto de los participantes.

11. CONSEJO

Composición

- 11.1. El Consejo debe estar compuesto por al menos quince miembros del Consejo, incluidos:

- 11.1.1. los miembros de la Directiva;
 - 11.1.2. hasta 6 miembros del Consejo electos, elegidos conforme a la regla 11.2;
 - 11.1.3. hasta 2 miembros del Consejo cooptados, esto conforme a la regla 11.3;
 - 11.1.4. un representante de cada Comité;
 - 11.1.5. un representante de cada Consejo Regional/Nacional; y
 - 11.1.6. cualquier otro miembro del Consejo según lo establecido en la Política del marco de gobernanza.
- 11.2. Los miembros electos del Consejo serán elegidos por los afiliados de la federación de acuerdo a los procedimientos de elección definidos por el Consejo tal como se definen en la Política del marco de gobernanza y que podrán incluir la elección de miembros por categorías de afiliados. Quienes podrán postularse serán las personas designadas por los afiliados como sus representantes a los propósitos que definen estos estatutos.
- 11.3. El Consejo podrá cooptar hasta dos miembros adicionales del Consejo (que no necesariamente deberán ser afiliados de la federación) conforme a la Política del marco de gobernanza.
- 11.4. Ningún afiliado tendrá, en ningún momento:
- 11.4.1. más de dos representantes dentro del Consejo,
 - 11.4.2. representante(s) como presidente(s) de más de dos comités de la federación.
- 11.5. Los miembros del Consejo podrán detentar el cargo por el período de un mandato, conforme a la Política del marco de gobernanza.
- 11.6. Los miembros del Consejo no recibirán retribución por su trabajo en el Consejo ni pagos por los gastos ocasionados por el cumplimiento de sus obligaciones.
- 11.7. No podrá ser miembro del Consejo ninguna persona que:
- 11.7.1. tenga menos de 18 años de edad,
 - 11.7.2. haya sido cesada del Consejo en las condiciones indicadas en el subsiguiente párrafo,
 - 11.7.3. haya sido declarada en quiebra o querellada por sus acreedores y no haya sido absuelta,
 - 11.7.4. se halle en proceso de inhabilitación según ley de recusación de directores de empresa (Company Directors Disqualification Act 1986) o la legislación equivalente en su país de residencia,

- 11.7.5. haya sido condenada por una infracción cuya pena no se considere cumplida según la ley de rehabilitación de transgresores (Rehabilitation of Offenders Act 1974) o la legislación equivalente en su país de residencia,
 - 11.7.6. (en el caso de los miembros del Consejo que ejerzan el cargo por ser un miembro de la Directiva), dejará de ejercer el cargo como un miembro de la Directiva;
 - 11.7.7. (en el caso de miembros del Consejo que ejerzan el cargo en virtud de representantes de un Consejo o Comité Nacional/Regional), dejará de ser miembro de dicho Consejo o Comité Nacional/Regional, o se le notificará al Consejo que ya no es el representante designado de dicho Consejo o Comité Nacional/Regional en el Consejo; o
 - 11.7.8. no haya cumplido con los requisitos de los miembros del Consejo establecidos en la Política del marco de gobernanza,
- y toda persona que se descalifique, según este punto, dejará inmediatamente de ser miembro del Consejo.
- 11.8. Un miembro del Consejo podrá ser cesado del Consejo por una resolución aprobada por al menos tres cuartas partes de los demás miembros del Consejo presentes y votar en una asamblea conforme a la Política del marco de gobernanza.
 - 11.9. Todo miembro del Consejo que no pueda asistir a una reunión del Consejo podrá enviar a alguien que lo supla.
 - 11.10. En caso de vacantes entre los miembros electos del Consejo que no se deban a la finalización del período de mandato, el miembro correspondiente podrá designar, bajo la exclusiva discreción del presidente, a un suplente que lo pueda sustituir hasta la siguiente asamblea de afiliados.

Reuniones del Consejo

- 11.11. El Consejo se reunirá al menos dos veces cada año natural, en las fechas y los lugares que el mismo considere apropiados. La fecha y el lugar de cada reunión deberán ser dados a conocer con al menos catorce días hábiles de antelación, mediante comunicación escrita por parte del secretario, a todos los miembros del Consejo. Una reunión del Consejo podrá ser convocada con un plazo menor si el 90 % de los miembros del Consejo con voz y voto están de acuerdo en ello.
- 11.12. La convocatoria de la reunión debe realizarse por escrito y debe:
 - 11.12.1. indicar la hora, la fecha y el lugar de la reunión; y
 - 11.12.2. contener el orden del día a tratar en la reunión.

- 11.13. El secretario será el encargado de convocar las reuniones del Consejo. Las reuniones del Consejo también podrán ser convocadas por el presidente o por al menos cuatro miembros del Consejo, en cada caso mediante notificación por escrito al secretario, especificando los asuntos a tratar. El secretario deberá comunicar a la mayor brevedad posible tales avisos a todos los miembros del Consejo y la reunión se podrá celebrar en el lugar establecido por el secretario no más tarde de veintiocho días a partir de la fecha de recibir aviso por parte del secretario.
- 11.14. La mitad de los miembros del Consejo será el quórum necesario, redondeada hacia abajo al número entero más próximo.
- 11.15. El presidente o, en su ausencia, el presidente adjunto, el vicepresidente u otro miembro del Consejo presidirá las reuniones del Consejo.
- 11.16. Salvo cuando circunstancias ajenas a su voluntad no lo permitan, el director general y director ejecutivo deberán asistir a todas las reuniones del Consejo, excepto que el orden del día trate precisamente de juzgar su desempeño de funciones o sus términos y condiciones de empleo, en cuyo caso deberán cumplir con las disposiciones de estos estatutos que rigen los conflictos de intereses.
- 11.17. El presidente podrá acordar que los miembros del Consejo puedan participar en las reuniones del Consejo vía telefónica, videoconferencia o conexión informática. La participación en una reunión de una de tales maneras será considerada a todos los efectos igual que una presencia personal en la reunión.
- 11.18. El Consejo podrá nombrar consultores especializados para asesorarse y podrá invitarlos a sus reuniones con derecho a voz (pero sin voto).
- 11.19. Conforme a las disposiciones siguientes de este punto, las cuestiones tratadas en una reunión del Consejo se decidirán por mayoría de votos. Cada miembro del Consejo tendrá un voto. En caso de empate de votos en una reunión del Consejo, quien presida esa reunión tendrá un segundo voto.
- 11.20. Una resolución en forma escrita, firmada por todos los miembros del Consejo, tendrá los mismos efectos que una resolución aprobada en una reunión del Consejo y podrá constar de varias copias idénticas de un documento, firmada cada una por uno o más miembros del Consejo.
- 11.21. Todo miembro del Consejo con interés material (según se define más abajo) en algún asunto deberá declarar tal interés al Consejo y:
 - 11.21.1. podrá estar presente en todas las discusiones del asunto, salvo que la mayoría de los miembros del Consejo se oponga a su presencia, pero
 - 11.21.2. no tendrá derecho a voto en dicho asunto (y si por descuido vota, su voto será nulo en el recuento).
- 11.22. Todo miembro del Consejo que omita notificar intereses de obligada declaración según el punto anterior deberá abandonar definitivamente su cargo si la mayoría de los demás miembros del Consejo así se lo requiere.

- 11.23. Se entiende por interés material en un asunto todo interés (salvo las excepciones citadas más abajo) de un miembro del Consejo, de la corporación a que represente o de su cónyuge o asociado en cualquier empresa o compañía o negocio que esté o pueda estar implicada en el asunto. Las excepciones no consideradas intereses materiales son:
- 11.23.1. acciones que no superen el 2 % del volumen total de acciones de una empresa cuyas acciones coticen en bolsa,
 - 11.23.2. un interés en cualquier asunto que afecte por igual a todos los miembros del Consejo de una categoría dada,
 - 11.23.3. un interés en un Consejo o Comité Nacional/Regional donde el miembro del Consejo también es miembro de ese Consejo o Comité Nacional/Regional.

Comités

- 11.24. Salvo en los aspectos indicados por estos estatutos, el Consejo no podrá delegar ninguna de sus funciones ni responsabilidades, pero podrá nombrar un comité o comités (incluidos sin limitación alguna los Consejos Nacionales/Regionales) que le asistan a cumplir sus funciones.

12. DIRECTIVA

Composición

- 12.1. La Directiva constará de un mínimo de cuatro personas y un máximo de 10, y deberá comprender al:
- 12.1.1. director general y el director ejecutivo;
 - 12.1.2. otras personas según lo establecido en la Política del marco de gobernanza,
- teniendo en cuenta que la mayoría de los miembros del Consejo siempre deberán haber sido elegidos por los afiliados.
- 12.2. La Directiva nombrará de entre ellos un presidente, un presidente adjunto y un vicepresidente, para su elección por los afiliados en la asamblea anual.
- 12.3. Los cargos de la Directiva son personales e intransferibles. Todos los miembros de la Directiva deben ser afiliados de la federación o ser empleados de un afiliado de la federación o ser empleados de la federación. Si un miembro de la Directiva pasa a trabajar para otra empresa afiliada a la federación durante su mandato, puede continuar ejerciendo de miembro de la Directiva siempre que su relación laboral con la empresa afiliada se prolongue hasta la siguiente reunión de la Directiva. Si un miembro de la Directiva deja de ser empleado de cualquier afiliado o de la federación durante su mandato, perderá su lugar en la Directiva.
- 12.4. Los miembros de la Directiva podrán detentar el cargo por el período de un mandato, conforme a la Política del marco de gobernanza.

- 12.5. No podrá ser miembro de la Directiva ninguna persona que:
- 12.5.1. haya sido declarada en quiebra o querellada por sus acreedores y no haya sido absuelta,
 - 12.5.2. se halle en proceso de inhabilitación según ley de recusación de directores de empresa (Company Directors Disqualification Act 1986) o la legislación equivalente en su país de residencia,
 - 12.5.3. haya sido condenada por una infracción cuya pena no se considere cumplida según la ley de rehabilitación de transgresores (Rehabilitation of Offenders Act 1974); o
 - 12.5.4. sea destituida de la Directiva por una mayoría de los miembros con voto en una asamblea general conforme a la regla 10.2.4 o la regla 10.3.2.
- 12.6. Los miembros de la Directiva no recibirán retribución por su trabajo en la Directiva, salvo pago por los gastos razonables que les ocasione el cumplimiento de sus obligaciones.

Reuniones de la Directiva

- 12.7. De ser posible, la fecha y el lugar de cada reunión de la Directiva deberán ser dados a conocer con al menos siete días hábiles de antelación, mediante comunicación escrita por parte del secretario a todos los miembros de la Directiva. Una reunión de la Directiva podrá ser convocada con un plazo menor si todos los miembros de la Directiva con voz y voto están de acuerdo en ello.
- 12.8. La convocatoria de la reunión debe:
- 12.8.1. indicar la hora, la fecha y el lugar de la reunión; y
 - 12.8.2. contener el orden del día a tratar en la reunión.
- 12.9. Todos los documentos de la Directiva relacionados con un tema de la agenda en las reuniones de la Directiva deben distribuirse a los miembros de la Directiva al mismo tiempo que el anuncio de convocatoria de la reunión. Los documentos distribuidos con posterioridad no podrán ser objeto de decisiones formales durante la reunión.
- 12.10. El secretario será el encargado de convocar las reuniones de la Directiva. Las reuniones de la Directiva también podrán ser convocadas por el presidente o por al menos cuatro miembros de la Directiva, en cada caso mediante notificación por escrito al secretario, especificando los asuntos a tratar. El secretario deberá comunicar a la mayor brevedad posible tales avisos a todos los miembros de la Directiva y la reunión se celebrará en el lugar establecido por el secretario no antes de catorce días y no más tarde de veintiocho días a partir de la fecha de recibir aviso por parte del secretario.

- 12.11. Se considerará como quórum la mitad de los miembros de la Directiva (incl. el director general y el director ejecutivo u otra persona que asista a la reunión en su lugar), redondeada hacia abajo al número entero más próximo. Si no hay más miembros de la Directiva salvo el director general y el ejecutivo, el director general y el ejecutivo tendrá la autoridad de ejercitar todas las facultades y discrecionalidades que estos estatutos confieren a la Directiva, siempre que no sea parte interesada según el siguiente punto.
- 12.12. El presidente del Consejo o, en su ausencia, el presidente adjunto, el vicepresidente u otro miembro de la Directiva nombrado por los miembros de la Directiva, presidirá todas las reuniones de la Directiva. En caso de empate de votos, el presidente de la reunión tendrá derecho a un segundo voto.
- 12.13. Un miembro de la Directiva que no pueda asistir a una reunión de la Directiva no puede enviar un suplente, a excepción del director general y el director ejecutivo.
- 12.14. Una reunión de la Directiva puede celebrarse en persona, por medios electrónicos adecuados (incluyendo, entre otros, videoconferencia o similares) o un híbrido de los dos, según lo acordado por el presidente, siempre que todos los participantes en la asamblea puedan comunicarse con el resto de los participantes.
- 12.15. Una resolución en forma escrita, firmada por todos los miembros de la Directiva, tendrá la misma validez y los mismos efectos que una resolución aprobada en una reunión de la Directiva y podrá constar de varias copias idénticas de un documento, firmada cada una por uno o más miembros de la Directiva.
- 12.16. Las reuniones de la Directiva son confidenciales y su asistencia requiere una invitación. Se levantará acta de la reunión, la cual no será publicada.
- 12.17. Los miembros de la Directiva deberán declarar al Consejo y a la Directiva todo interés material que tengan ellos, la corporación a la que representan o su cónyuge y asociados en cualquier actividad empresarial (corporativa o no)
 - 12.17.1. que estén realizando en cualquier sector o ramo industrial que coincida con las actividades de la federación o
 - 12.17.2. que tengan algún contrato con la federación.
- 12.18. Todo miembro de la Directiva con interés material (según se define más abajo) en algún asunto deberá declarar tal interés a la Directiva y:
 - 12.18.1. podrá estar presente en todas las discusiones del asunto, salvo que la mayoría de los miembros de la Directiva se oponga a su presencia, pero
 - 12.18.2. no tendrá derecho a voto en dicho asunto (y si por descuido vota, su voto será nulo en el recuento).
- 12.19. Todo miembro de la Directiva que omita notificar intereses de obligada declaración según el punto anterior deberá abandonar definitivamente su cargo si la mayoría de los demás miembros de la Directiva así se lo requiere. En el caso del director general y el director ejecutivo, dicho cese estaría sujeto a los términos y condiciones de su empleo en la federación.

- 12.20. Se entiende por interés material en un asunto todo interés (salvo las excepciones citadas más abajo) de un miembro de la Directiva, de la corporación a que represente o de su cónyuge o asociado en cualquier empresa o compañía o negocio que esté o pueda estar implicada en el asunto. Las excepciones no consideradas intereses materiales son:
- 12.20.1. acciones que no superen el 2 % del volumen total de acciones de una empresa cuyas acciones coticen en bolsa,
 - 12.20.2. un interés en cualquier asunto que afecte por igual a todos los miembros de una categoría dada.

13. AUDITORÍAS FINANCIERAS

- 13.1. Para cada ejercicio contable anual, el Consejo:
- 13.1.1. hará que se prepare una cuenta o cuentas de gestión de la federación con las transacciones de la federación y toda empresa o sociedad subsidiaria de ese año, donde se reflejarán veraz y correctamente los gastos e ingresos de la federación y toda empresa o sociedad subsidiaria de ese año,
 - 13.1.2. hará que se prepare un balance contable que refleje veraz y correctamente el estado de las transacciones de la federación y toda empresa o sociedad subsidiaria de ese año.
- 13.2. Antes de cada asamblea anual el Consejo deberá redactar una cuenta de gestión y un balance contable debidamente auditado y firmado por el auditor financiero, conteniendo el informe de dicho auditor. Irá acompañado por un informe del Consejo sobre la situación de las transacciones de la federación y toda empresa o sociedad subsidiaria o participante, firmado por la persona que haya presidido la reunión del Consejo en la que se haya aprobado el informe.
- 13.3. El Consejo no aceptará que se publique ningún balance contable que no haya sido previamente auditado y firmado por el auditor financiero, conteniendo un informe de dicho auditor que refleje veraz y correctamente los gastos y los ingresos o el estado de las transacciones de la federación, según sea el caso. Toda cuenta de gestión y balance contable publicado deberá ser firmada por el director general y el director ejecutivo y por dos miembros del Consejo en representación del Consejo.
- 13.4. Deberá designarse un auditor cualificado para auditar las cuentas de la federación y el balance contable de cada ejercicio financiero anual. En este punto se entiende por «auditor cualificado» una persona que cumpla los requisitos de auditor cualificado especificados en la sección 9 de la Ley.
- 13.5. De acuerdo a la sección 87 de dicha Ley, el auditor financiero presentará a la federación un informe sobre las cuentas examinadas por él y sobre la cuenta o cuentas de gestión y el balance contable de la federación para el año en cuestión.
- 13.6. Un auditor financiero deberá ser nombrado por resolución de la asamblea de afiliados de la federación, excepto cuando el Consejo pueda nombrar un auditor financiero para cubrir una vacante casual que se produzca entre dos asambleas de afiliados de la federación.

14. AUDITOR DE GESTIÓN

- 14.1. El Consejo podrá resolver que se nombren auditores externos que auditen y publiquen un informe sobre cómo se ha gestionado la federación en los aspectos que sea. Tales auditores serán nombrados por los afiliados.

15. DECLARACIONES ANUALES

- 15.1. La federación presentará una declaración fiscal anual a las autoridades fiscales británicas en los términos que establece la legislación.
- 15.2. La federación proporcionará gratuitamente a todo afiliado que lo solicite una copia de la última declaración fiscal anual con todos los documentos justificativos de la misma.

16. ENMIENDAS A ESTOS ESTATUTOS

- 16.1. Salvo que estos estatutos dispongan lo contrario, todo punto de los estatutos podrá modificarse o eliminarse, o bien añadirse otros, por resolución de dos terceras partes de los afiliados que voten en una asamblea de afiliados. Ninguna modificación de estos estatutos será válida hasta que sea registrada por las autoridades fiscales británicas.
- 16.2. Los puntos 2 y 17 y el presente punto solo podrán modificarse por una resolución aprobada como resolución especial según se describe en la sección 111 de la legislación.

17. DISOLUCIÓN

- 17.1. Un administrador o gestor de la totalidad o de una parte de los bienes de la federación y que haya sido debidamente nombrado podrá asumir las facultades del Consejo o la Directiva, en caso de que estos consideren necesario hacer uso del acta de nombramiento para el desempeño de sus funciones.
- 17.2. La federación podrá disolverse por consenso de tres cuartas partes de sus afiliados, quienes firmarán un acta de disolución en forma directa o por liquidación en los términos previstos por la legislación. El quórum para una asamblea de afiliados convocada para votar una resolución de liquidación de la federación será de tres cuartas partes de los afiliados.
- 17.3. Al momento de la liquidación o disolución de la federación y una vez saldados los débitos y las obligaciones, todo superávit restante de bienes y fondos será dividido entre los afiliados actualmente inscritos y los afiliados aún existentes que hayan dejado de ser afiliados en los cinco años inmediatamente anteriores al cese de las actividades, en la proporción que la Directiva juzgue adecuada según la medida en que los afiliados hayan contribuido al superávit de bienes y fondos, en la forma que fuese.

18. INDEMNIZACIONES

- 18.1. Los miembros del Consejo, la Directiva y el secretario no tendrán que responder con sus bienes y recursos personales en caso de que, habiendo actuado honestamente y de buena fe, incurran en responsabilidad civil por el desempeño (efectivo o previsto) de sus funciones. La federación se hará cargo de todos los costes ocasionados por ello. La federación podrá suscribir y renovar un seguro de responsabilidad civil a su favor o en favor del Consejo, la Directiva y el secretario.

19. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

- 19.1. Toda resolución adoptada de buena fe en las reuniones del Consejo o de la Directiva será válida, aun cuando más tarde se descubran irregularidades en el nombramiento de alguno de los miembros del Consejo o de la Directiva, o que alguno de dichos miembros sea descalificado, y tendrá la misma validez que en el caso de que todos los miembros del Consejo y la Directiva hubieran sido debidamente nombrados y estuvieran apropiadamente cualificados para el cargo.
- 19.2. Se levantará acta de todas las asambleas de afiliados y las reuniones de la Directiva, del Consejo y de cualquier comité creado por el Consejo. Las actas de una reunión o asamblea se leerán en la siguiente reunión o asamblea y serán firmadas por la persona que la haya presidido. Las actas firmadas serán la prueba definitiva de todo lo acaecido en la reunión. Las actas de las asambleas de afiliados y de las reuniones del Consejo (salvo las de carácter confidencial) se publicarán en el sitio web de la federación.
- 19.3. La sede legal de la federación se halla en: 1 Moss End Business Village, Crooklands, Cumbria, LA7 7NU, Reino Unido, u otro lugar tal que decida el Consejo.
- 19.4. La federación deberá tener en su sede legal:
- 19.4.1. un registro de afiliados en el cual el secretario anotará:
 - 19.4.1.1. los nombres y las direcciones de los afiliados,
 - 19.4.1.2. detalles de la participación de cada afiliado y de la cantidad pagada (o considerada como pagada de común acuerdo) para esa cuota de participación,
 - 19.4.1.3. una declaración de otros bienes de la federación en forma de empréstito u obligaciones en poder de cada afiliado,
 - 19.4.1.4. la fecha de inscripción de cada afiliado en el registro y la fecha en que, de ser el caso, haya sido dado de baja como afiliado,
 - 19.4.2. un registro duplicado de afiliados con los nombres y las direcciones de los afiliados,
 - 19.4.3. un registro con los nombres y las direcciones de los miembros del Consejo y la fecha en que hayan asumido el cargo,

- 19.4.4. un registro de los tenedores de obligaciones en el cual el secretario deberá detallar las órdenes del consejo y el registro de toda transferencia de obligaciones,
- 19.4.5. un registro en el cual el secretario deberá detallar las hipotecas y propiedades de la federación como el Consejo ordene.
- 19.5. Sujetos a las disposiciones de la ley de protección de datos de 2018, los registros que la federación debe tener podrán ser también de formato electrónico.
- 19.6. La inclusión u omisión del nombre de una persona en el ejemplar original del registro de afiliados será (salvo que haya evidencias que demuestren lo contrario) la prueba definitiva de que dicha persona es un afiliado de la federación o no.
- 19.7. La federación deberá tener los correspondientes libros de cuentas de sus transacciones y de sus activos y pasivos, tal y como se establece en las secciones 75 y 76 de la Ley.
- 19.8. Los afiliados tienen derecho a examinar:
 - 19.8.1. su propia cuenta
 - 19.8.2. el duplicado del registroen la sede legal en cualquier momento razonable.
- 19.9. El secretario entregará una copia de estos estatutos a las personas que se lo pidan y a un precio determinado por el Consejo dentro del máximo estatutario.
- 19.10. El secretario deberá notificar a las autoridades fiscales británicas todo cambio de dirección de la sede legal, en la forma ordenada y antes de que transcurran catorce días desde el cambio.
- 19.11. Toda notificación requerida por los presentes estatutos deberá ser en forma escrita o por vía electrónica a una dirección indicada en esas fechas para tal finalidad. En el contexto de la comunicación electrónica, el término «dirección» incluye todas las direcciones utilizadas a efectos de tal comunicación.
- 19.12. El comprobante de un sobre conteniendo una notificación correctamente remitida, franqueada y enviada será prueba definitiva de la notificación. Una notificación se considerará como recibida 48 horas después de que el sobre que la contiene haya sido enviado por correo o, en el caso de una notificación por vía electrónica, 48 horas después de enviarla.
- 19.13. El nombre legal de la federación deberá figurar en el exterior de la sede legal y de toda otra oficina o lugar donde la federación desarrolle su actividad. El nombre legal de la federación deberá aparecer asimismo en caracteres legibles en todo/toda:
 - 19.13.1. carta comercial, notificación, publicidad y otras publicaciones oficiales
 - 19.13.2. letra de cambio, pagaré, endoso, cheque y órdenes de liquidez o bienes a ser firmado/a por la federación o en su nombre

- 19.13.3. cuentas, facturas, recibos y cartas de crédito de la federación
- 19.14. La federación está registrada conforme a la Ley.

20. LITIGIOS

- 20.1. La federación deberá contar con una política de reclamaciones que deberá estar a disposición de sus afiliados.
- 20.2. Todo litigio no resuelto que se derive de estos estatutos entre la federación y:
 - 20.2.1. un afiliado, o
 - 20.2.2. una persona agraviada que haya dejado de ser afiliado en los últimos seis meses previos al litigio, o
 - 20.2.3. una persona que reclama por medio de un socio o persona agraviada, o
 - 20.2.4. una persona que reclama en base a los estatutos de la federación, o
 - 20.2.5. un titular de un cargo de la federaciónserá presentado a un mediador elegido por acuerdo de las partes o, en caso de no haber acuerdo, nombrado por los auditores de la federación de ese momento.

La decisión del mediador será vinculante y definitiva para todas las partes.
- 20.3. Toda persona que inicie un litigio deberá, si así se requiere, depositar con la federación una suma razonable (no superior a 200 GBP) a determinar por el Consejo. El mediador decidirá la forma en que se pagarán los costes de la mediación y a qué fines se destinará el depósito.
- 20.4. Cualquier arbitraje se decidirá conforme a la legislación de Inglaterra y Gales, a menos que el director general y el director ejecutivo acuerden lo contrario.

21. IDIOMA

- 21.1. El idioma de trabajo de la federación es el inglés. Particularmente:
 - 21.1.1. Todas las reuniones de la Directiva y del Consejo y las asambleas de afiliados se celebrarán en inglés
 - 21.1.2. Todos los presidentes de los comités informarán al Consejo en inglés
 - 21.1.3. Todas las actas de reuniones y asambleas se redactarán en inglés
- 21.2. Los Consejos Nacionales/Regionales pueden redactar documentos en su propio idioma, pero deberán redactar resúmenes de las reuniones en inglés para una distribución más amplia. Las invitaciones, agendas, actas de reuniones y documentos para aprobación deben enviarse en inglés siempre que sean de interés internacional.

22. TRANSFERENCIAS POR FALLECIMIENTO O INSOLVENCIA DE LOS AFILIADOS

- 22.1. Los afiliados pueden nombrar a cualquier persona o personas a quienes se transfiera cualquiera de sus bienes en la federación en el momento de su muerte. Al recibir un certificado de defunción válido de un afiliado que haya hecho un nombramiento, la Directiva deberá, en la medida en que el nombramiento sea válido conforme a la Ley, transferir o pagar conforme a la Ley el valor total de los bienes comprendidos en el nombramiento a la persona autorizada al respecto.
- 22.2. Ante una reclamación válida hecha por el representante personal de un afiliado fallecido o el fideicomisario insolvente de un afiliado insolvente a cualquier propiedad de la federación que pertenezca al afiliado fallecido o insolvente, la Directiva transferirá o pagará dicha propiedad a la que tiene derecho el solicitante conforme el solicitante pueda ordenar.

23. INTERPRETACIÓN

La «Ley» hace referencia a la Ley de Cooperativas y Sociedades de Interés Común de 2014. Toda referencia a dicha Ley y cualquier otro instrumento legislativo incluye la referencia a toda nueva promulgación y/o modificación estatutaria.

«Director general y director ejecutivo» significa el director ejecutivo de la federación elegido periódicamente.

REGLAMENTOS DE LA INTERNATIONAL
POWERED ACCESS FEDERATION LIMITED



Firmado por los miembros (por un agente autorizado)

Nombre del miembro

1.....

.....

2.....

.....

3.....

.....

Firmado por el secretario

Nombre completo en mayúsculas

.....

.....

Fecha